



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO ÚNICO PROMISCOO MUNICIPAL**  
**SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA**  
**[jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

---

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**REF: Rad. 47-692-40-89-001-2024-00039-00 PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA seguido por BANCOLOMBIA S.A., a través de endosatario contra SAMIR JAVIER GONZÁLEZ FLÓREZ.**

**ANTECEDENTES**

La doctora ANGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, presentó ante este despacho demanda ejecutiva contra el señor SAMIR JAVIER GONZÁLEZ FLÓREZ, para que se ordene por sentencia, el pago por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.342.333) M/CTE, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré (código Deceval) N°16038185; por el interés moratorio del saldo capital insoluto, desde el día 21 de marzo de 2024 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

El pago por la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$18.522.047) M/CTE, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación incorporada en el Pagaré de fecha 06 de julio de 2022; por el interés moratorio del saldo capital insoluto, desde el día 06 de noviembre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Por la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$15.255.362) M/CTE, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación incorporadas en el Pagaré N°7480084339; por el interés moratorio del saldo capital insoluto, desde el día 09 de diciembre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Costas y agencias en derecho.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS Y ANALISIS DEL CASO CONCRETO:**

Una vez revisado el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, se encuentra que la demanda presentada por el apoderado judicial del extremo demandante, se halla conforme a la ley.

Por otra parte, el artículo 422 del Código General del Proceso establece:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una

sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.

El despacho encuentra que el documento allegado como título para el cobro, presta mérito ejecutivo y del mismo emana una obligación expresa, clara y exigible consistente en el pago de una suma líquida de dinero que se adeuda; por lo tanto, se libraré mandamiento de pago por las sumas relacionadas en el libelo de la demanda, por las que se han causado desde la presentación de la demandada hasta la fecha del presente proveído y por las que en lo sucesivo se causen.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, MAGDALENA.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: Líbrese** mandamiento de pago por vía ejecutiva contra el señor **SAMIR JAVIER GONZÁLEZ FLÓREZ** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** por concepto del capital contenido en el pagaré (código Deceval) N°16038185, la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.342.333) M/CTE; por concepto interés moratorio del saldo capital insoluto, desde el día 21 de marzo de 2024 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Por concepto de saldo capital insoluto de la obligación incorporada en el Pagaré de fecha 06 de julio de 2022 la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$18.522.047) M/CTE; por el interés moratorio del saldo capital insoluto, desde el día 06 de noviembre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida

Por concepto de saldo capital insoluto de la obligación incorporadas en el Pagaré N°7480084339 la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$15.255.362) M/CTE; por el interés moratorio del saldo capital insoluto, desde el día 09 de diciembre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Costas y agencias en derecho.

**SEGUNDO: CONDÉNESE** en costas y agencias en derecho al ejecutado. Lo cual deberá hacer el demandado a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del Código General del Proceso.

**TERCERO: TÉNGASE** a la doctora ANGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ como endosatario en procuración del demandante **BANCOLOMBIA S.A.** en los términos y para los efectos del endoso conferido.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** este auto a la parte demandada personalmente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**Dario Angel Eguis Suarez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**San Sebastian De Buenavista - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d05fc333f04321ab3ce6a6d0f664281a1585a17ada1142af9652f49b5c9cfa**

Documento generado en 12/04/2024 04:46:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**